

San Miguel de Tucumán,

VISTO el TRA-SA-SEC-195-2024 por el cual Secretaría Académica del Rectorado eleva para su tratamiento el Reglamento del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Tucumán (RIDUNT); y

CONSIDERANDO:

Que el Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Tucumán (RIDUNT) tiene por objeto reunir, organizar, gestionar, preservar y dar acceso a colecciones de objetos digitales vinculadas con la producción intelectual, científica, académica, artística e institucional, generada por las Unidades Académicas y Dependencias que la conformen;

Que dicho Repositorio se encuentra previsto en el marco de la Ley N° 26.899, el cual establece que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que reciben financiamiento del Estado Nacional, deben desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado;

Que la producción científico-tecnológica abarcará el conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científico, tesis académicas, entre otros) que sean el resultado de actividades de investigación;

Que en cumplimiento con dicha Ley se dictó la Resolución Rectoral N° 1870-2013 –ad referéndum del Consejo Superior- y la Res. N° 2300-13 del Honorable Cuerpo, por el cual se creó el Repositorio y Centro de Documentación Digital;

Que vista la necesidad de redefinir el área creada, el acto administrativo traído a examen, propone la derogación de las Resoluciones N° 1870-13 y N° 2300-13, antes mencionadas, y la creación del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Tucumán (RIDUNT);

Que el dictamen de Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que: "si bien se establece que el coordinador general será designado por el Rector, nada se dice sobre la naturaleza jurídica del cargo, como así también resulta aplicable dicha mención a los referentes de las Unidades Académicas, que nada menciona sobre la competencia de quien debe designarlos, junto al plazo de designación de tales.

Por lo demás, no se advierten otras observaciones que realizar al contenido del proyecto de resolución, reglamento dictado en consonancia a las previsiones de la Ley N° 26.899 y sus anexos"

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2025-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Tucumán (RIDUNT) y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Derogar la Res. Nº 1870- 13 dictada por el Señor Rector ad referendum del Honorable Consejo Superior y la Res. Nº 2300-HCS-13.-

ARTICULO 3º.- Establecer que la naturaleza jurídica del cargo de Coordinador General del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Tucumán (RIDUNT), será reglamentada por Resolución Rectoral que se dicte en consecuencia.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la naturaleza jurídica del cargo de los referentes de las distintas Unidades Académicas, será reglamentada por resolución de las mismas.-

ARTICULO 5º.- Hágase saber y vuelva a Secretaría Académica de Rectorado para la prosecución correspondiente del trámite.-

Resolución N°: RES - DGAC - 6103 / 2025



ANEXO RESOLUCIÓN

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

CAPÍTULO I. RESPONSABLES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 1º: El Repositorio Institucional Digital de la UNT (RIDUNT) es un sistema centralizado de documentación, que se constituye como único repositorio digital de la UNT, para reunir, organizar, gestionar, preservar y dar acceso a colecciones de objetos digitales de producción intelectual, científica, académica, artística e institucional generada por las unidades académicas y dependencias universitarias.

ARTÍCULO 2º: RIDUNT funciona bajo la dependencia de la Secretaría Académica de la UNT, responsable de su implementación, desarrollo, sostenimiento y adecuación e interoperabilidad exigidas por el Sistema Nacional de Repositorios Digitales.

Está alojado en el sitio <https://ridunt.unt.edu.ar/>

ARTÍCULO 3º: RIDUNT está a cargo de un coordinador general, designado por el Rector, que trabaja en colaboración estrecha con referentes de las unidades académicas y demás dependencias de la UNT y con los directores de las bibliotecas de la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Cada unidad académica y dependencia debe establecer mecanismos para garantizar el ingreso de contenidos según su incumbencia temática, trabajando de manera conjunta las áreas de biblioteca, informática, posgrado y académicas.

ARTÍCULO 5º: Son funciones del coordinador general de RIDUNT:

- a. Coordinar la administración del repositorio, asegurando que funcione de manera eficiente y cumpla con los objetivos fijados en el presente reglamento.
- b. Supervisar, asesorar y capacitar a los referentes de las unidades académicas y dependencias en la implementación de políticas, procedimientos, y mantenimiento del repositorio.
- c. Desarrollar y actualizar políticas y procedimientos para el acceso, almacenamiento y preservación de materiales en el repositorio.
- d. Analizar el rendimiento y las estadísticas de uso del repositorio, para implementar mejoras continuas.
- e. Promover el uso del repositorio dentro y fuera de la UNT.
- f. Comunicar anualmente a SNRD las excepciones dispuestas, con la documentación respaldatoria.
- g. Vincularse con responsables de otros repositorios institucionales.
- h. Establecer estrategias de preservación digital a largo plazo, garantizando que los contenidos estén disponibles en formatos actualizados.
- i. Disponer el retiro de la vista pública de la obra, en forma transitoria o definitiva, con la modalidad prevista en este reglamento.

ARTICULO 6º: Son funciones de los referentes de cada unidad académica y dependencias universitarias:

- a. La organización y administración de las comunidades temáticas según área disciplinar.
- b. Analizar el cumplimiento de los requisitos para incorporación de las obras en el repositorio, y establecer los casos en que se trata de obras exceptuadas o no permitidas, conforme arts. 11 y 12 de este reglamento.



- c. Garantizar la calidad de los metadatos, revisándolos y editándolos para adecuarlos a la normalización
- d. Garantizar el ingreso de contenidos.
- e. Colaborar con la gestión de mejoras, control y protección de la producción intelectual en soporte digital.
- f. Promocionar las colecciones y servicios del repositorio.
- g. Implementar procedimientos que requiera la funcionalidad de la comunidad temática.
- h. Garantizar la preservación del material digital.
- i. Asegurar la accesibilidad, legibilidad y preservación digital de todas las obras albergadas en RIDUNT.
- j. Realizar respaldos periódicos en servidores externos.
- k. Vigilar y convertir formatos de archivo.
- l. Actualizar el *software* que sustenta al repositorio.
- m. Comprobar periódicamente la integridad de los archivos para asegurar que la obra no ha sufrido alteraciones y la accesibilidad de la obra (verificación de privacidad de obras embargadas).
- n. Incluir una URL persistente (Handle.net) para la identificación y localización inequívoca de la obra.
- o. Controlar los formatos de los objetos digitales conforme vayan quedando obsoletos o surjan nuevas versiones.
- p. Remover el enlace de datos si se comprueban casos de violación de derechos de autor y de las políticas del repositorio.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 7º: El repositorio institucional digital aloja la producción de la Universidad Nacional de Tucumán generada por cualquiera de sus miembros como resultado de actividades financiadas directa o indirectamente, total o parcialmente, con fondos provenientes del Estado Nacional y de la Universidad Nacional de Tucumán, que a los fines de la presente norma se denominan objetos digitales.

ARTICULO 8: Los objetos digitales que pueden alojarse RIDUNT son los siguientes:

- a. Artículos (trabajo para ser publicado en una revista científica) en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- b. Libro o publicación monográfica en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- c. Partes o capítulos de libros en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- d. Documentos de conferencias, congreso, seminarios, etc. en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- e. Reseña artículo, revisión literaria, recensión de libro o de artículo, documento de trabajo (working paper), trabajo preliminar.
- f. Informe técnico o documento de trabajo técnico o científico).
- g. Tesis de posgrado: doctorados, maestrías y especialización defendidas y aprobadas por tribunal, en su versión final.
- h. Tesis de grado y tesinas: defendidas y aprobadas por tribunal, en su versión final.
- i. Trabajos finales defendidos y aprobados por tribunal, en su versión final.



- j. Prácticas profesionales supervisadas defendidas y aprobadas por tribunal, en su versión final.
- k. Patentes: solo metadatos
- l. Otros: fotografía, plano, mapa, diapositiva, póster, imagen satelital, radiografía, transparencia, diapositiva de microscopio, película, documental, videgrabación, otros.
- m. Conjunto de datos (dataset) de investigación o documento compuesto por datos
- n. estructurados de una forma predeterminada.

ARTÍCULO 9º: Los objetos digitales deben cumplir los siguientes requisitos para ser incorporados a RIDUNT:

- a. Ser generados por miembros de la UNT en cualquiera de sus ámbitos, o vinculados con UNT a través de convenio. Pueden albergarse también materiales que, aunque no estén producidos en la institución, tengan carácter o importancia singular para la misma.
- b. Ser el resultado de actividades de docencia, investigación, extensión o vinculación.
- c. Presentar un valor científico, técnico, académico, artístico, histórico o cultural que amerite su preservación.
- d. Estar completos y en condiciones de depositarse y distribuirse.
- e. Presentarse formatos que prioricen su accesibilidad y preservación digital. Pueden tener los formatos comerciales estándares o de código abierto.
- f. Garantizar la confidencialidad y protección de datos personales, contar con el consentimiento informado de los participantes en caso de corresponder, y haber respetado estándares éticos en la generación de conocimientos (cláusula de salvaguarda ética).
- g. Haber superado una instancia de evaluación formal. En caso de ser una producción no vinculada con estudios de grado, posgrado o investigación sometida a evaluación, el Decano debe conformar un Comité de Evaluación con tres docentes regulares de la UNT o profesores extraordinarios en el área disciplinar que corresponda, que definirá si la obra cumple los requisitos para ser incorporada al repositorio digital. Su dictamen es irrecurrible.

ARTÍCULO 10º: Los resultados de investigaciones deben depositarse en un plazo no mayor a 6 meses desde la fecha de publicación oficial o aprobación de la obra; en este plazo los autores pueden difundir de la manera que consideren adecuada los resultados de sus investigaciones.

Los datos primarios de investigación deben estar disponibles en el repositorio por un plazo no mayor a 5 años desde su recolección.

ARTÍCULO 11: Se exceptúan del depósito en el repositorio con previo asesoramiento e informe a cargo de los referentes de cada Unidad Académica, a los siguientes objetos digitales:

- a. La producción que aún no ha sido difundida o publicada. Los autores de tesis, tesinas, trabajos finales, informes de prácticas profesionales supervisadas, entre otras, correspondientes a grado y posgrado, pueden solicitar una extensión de hasta dos años del plazo previsto en el art. 10º, plazo que excepcionalmente con la debida justificación se puede prorrogar un año más.

En estos casos, los autores deben depositar en RIDUNT solo los metadatos de las obras intelectuales o datos primarios hasta que opere el vencimiento del plazo otorgado en el párrafo anterior.



b. Los datos primarios o resultados preliminares o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, con la debida justificación ante el referente de la unidad académica.

ARTÍCULO 12: No está permitido el alojamiento en RIDUNT de:

- a. Archivos de contenidos de opinión personal política, religiosa o de otra naturaleza que no reflejen comunicación de resultados académicos, científicos, artísticos o técnicos.
- b. Archivos que contengan datos sensibles.
- c. Archivos con plagio comprobado.
- d. Archivos que puedan atentar contra el honor, intimidad, la imagen o derechos personalísimos de cualquier sujeto.

ARTÍCULO 13: Los autores, miembros de la comunidad universitaria o terceros que acrediten interés legítimo pueden solicitar el retiro de datos, con razón fundada y ante la violación de alguna de las normas de este reglamento.

El Coordinador de RIDUNT puede disponer el retiro de la vista pública de la obra, en forma provisoria, hasta tanto se resuelva el planteo, con la debida notificación al autor, para que ejerza los derechos que estime le corresponden.

Previo dictamen del referente de la unidad académica que corresponda, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Coordinador de RIDUNT emitirá resolución sobre la procedencia del pedido.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE METADATOS

ARTÍCULO 14: Los metadatos constituyen la información descriptiva que se aplica sobre un recurso para facilitar su organización, recuperación, preservación e interoperabilidad.

El perfil de aplicación que utiliza RIDUNT para describir los objetos digitales depende de la tipología de recursos que se incorporen.

Todos los registros de metadatos generados en función de los recursos depositados en RIDUNT serán diseminados a partir de protocolos de interoperabilidad (como OAI-PMH).

ARTÍCULO 15: Está permitida la reutilización de los metadatos en cualquier medio, sin permisos previos, siempre y cuando sea sin fines lucrativos y bajo la condición de mantener el identificador persistente (Handle.net) al enlace del registro original de metadatos disponible en el portal del repositorio institucional digital de la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTÍCULO 16: RIDUNT garantiza la calidad de los metadatos que acompañan a los objetos digitales a través de un trabajo de control de calidad permanente realizado por el referente de cada unidad académica.

ARTÍCULO 17: RIDUNT se reserva la facultad de realizar las modificaciones que considere necesarias a nivel de metadatos, para garantizar la interoperabilidad con otros sistemas, así como solicitar a los autores el envío de recursos con la inclusión de información básica (datos de filiación, resumen del recurso, palabras claves que identifican al recurso, fecha vinculada con la edición del recurso, entre otros) que responda a la construcción de los metadatos pertinentes.



CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INGESTA Y DEPÓSITO

ARTÍCULO 18: El contenido de RIDUNT se organiza en colecciones, comunidades y subcomunidades, que permitan al usuario una vista ordenada y clasificada de la información.

El Coordinador de RIDUNT debe priorizar la mejor opción de clasificación del material, entre las cuales pueden diferenciarse:

- a. Producción intelectual: científica, académica e institucional
- b. Producción derivada de proyectos
- c. Producción artística
- d. Formación académica y del trabajo administrativo institucional: artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, recursos de cátedra, documentos de carácter normativo institucional, entre otros.

ARTÍCULO 19: El archivo de objetos digitales debe respetar los siguientes lineamientos:

- a. Identificarse respetando las directrices SNRD, información que debe incluirse en el mismo objeto digital, indicando en cada caso la forma en que debe citarse.
- b. Respetar la normativa sobre filiación institucional de la UNT, con el fin de facilitar la recuperación de información, mejorar la visibilidad e impacto y permitir la construcción de indicadores sólidos. La filiación institucional debe ir acompañada de la enumeración de las distintas partes de la jerarquía institucional en forma normalizada. En caso de poseer múltiples afiliaciones se indicará cada una de ellas en instancias separadas.
- c. La licencia de uso no exclusivo acordada entre RIDUNT y el autor.

ARTÍCULO 20: El archivo de los objetos digitales en RIDUNT se perfecciona de dos maneras:

- a. Autoarchivo: los autores depositan las distintas versiones digitales o electrónicas de su producción científica, tecnológica o artística a través de un formulario, con metadatos que faciliten su localización, acceso y recuperación. Debe adjuntarse un formulario, los archivos, seleccionar la licencia de uso *Creative Commons* que incluye por defecto el repositorio y confirmar los datos respectivos.
- b. Depósito mediado: los autores envían el formulario y los metadatos a través de un correo electrónico a los referentes de la unidad académica, para su posterior alojamiento en el repositorio

ARTÍCULO 21: Son contenidos de acceso restringido aquellos que estén alcanzados por alguna limitación de tipo legal (embargo) hasta tanto se resuelva o se cumplan los plazos estipulados por el autor; o institucional, constituida por la documentación administrativa que la UNT decida colocar en depósito, pero no en acceso público.

CAPÍTULO VI. AUTORES

ARTÍCULO 22: Los autores de las obras mencionadas en los arts. 7, 8 y 9 están obligados a depositarlos en RIDUNT, en la forma, modos, plazos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

A tal fin, deben completar la autorización de publicación no exclusiva, que habilita a RIDUNT a alojarlas en el repositorio.

ARTÍCULO 23: Los miembros de la Institución cuya actividad se financie, parcial o totalmente, con fondos de la UNT o fondos públicos, deben suscribir al inicio de su trabajo un acta compromiso que se acompaña como Anexo II, donde conste el compromiso de depositar o autorizar el depósito en RIDUNT de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica o artística publicada, aceptada para



publicación o aprobada por autoridad competente.

ARTÍCULO 24: Los autores deben depositar los objetos digitales en los plazos previstos en el art. 10, y según la modalidad prevista en el art. 20.

En la misma oportunidad, deben indicar los permisos y usos que otorgan sobre su producción científico tecnológica, de acuerdo a las licencias que se consignan en el Anexo III.

En todos los casos deben otorgar permiso para transformar el formato de su obra a fin de preservarla digitalmente y adecuarla a mejores tipos de archivo.

ARTICULO 25: Los autores de obras científico tecnológicas y artísticas que no estén comprendidos por la Ley 26.899, pero que, aun así, decidan depositarlas en RIDUNT, deben suscribir un acuerdo de cesión, autorizando el depósito mediado de la obra. En dicho acuerdo deben establecerse las condiciones bajo las cuales cede los derechos no exclusivos a RIDUNT a los fines de difundirla.

ARTÍCULO 26: Los autores conservan el derecho sobre la integridad de su trabajo, lo que comprende especialmente:

- a. El control sobre la integridad de su trabajo.
- b. Libertad de difundir en primera instancia los resultados de sus investigaciones donde y cuando elijan, para lo cual cuentan con un plazo de 6 meses. Cumplido el mismo, deben autoarchivar o entregar la obra para el depósito en RIDUNT.
- c. El derecho a que la obra sea adecuadamente reconocida y citada. A tal fin, en forma previa a acceder a RIDUNT, los usuarios deben manifestar su acuerdo con la política y condiciones de uso de los datos depositados en el repositorio, información que debe quedar registrada en el elemento al que se accede.
- d. El derecho a otorgar licencias no exclusivas de publicación.
- e. El derecho de difundir su obra en tantos repositorios como les parezca pertinente, por sí mismos o por sus coautores en los repositorios de sus propias instituciones.

CAPÍTULO VII. USUARIOS. POLÍTICA DE ACCESO Y USO

ARTÍCULO 27: Los usuarios de RIDUNT pueden utilizar su contenido, respetando la integridad de las obras y la cita adecuada a sus autores. El acceso es libre y gratuito, previa conformidad con la política y condiciones de uso de datos de la que serán informados al ingresar al sitio.

ARTÍCULO 28: Son facultades de los usuarios: leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con fines lícitos, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet.

ARTÍCULO 29: Es obligación de los usuarios de RIDUNT:

- a. Citar autores y datos bibliográficos de las obras, a cuyo fin se consignará en la página principal del sitio de RIDUNT el modo correcto de citar el objeto digital en consulta, incluyendo la cita APA a través de la frase "Cómo citar este objeto digital" al pie de la portada de identificación mencionada en las políticas de ingesta y depósito.
- b. Incluir en las citas la URL del repositorio.
- c. Respetar las condiciones expuestas en las licencias de uso.
- d. No comercializar las producciones, salvo autorización formal del autor y de la UNT.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDADES E INTERPRETACION

ARTÍCULO 30: La Universidad Nacional de Tucumán no se hace responsable de la violación de las políticas de uso de los objetos digitales por parte de terceros ajenos a la institución.

En caso de existir reclamos o demandas, y con el fin de colaborar en la resolución, la UNT debe poner a disposición de los autores toda la información que pudiere surgir del sistema.

La UNT se reserva el derecho de brindar acceso a RIDUNT ante denuncias de plagio o controversia similar, pudiendo resolver la suspensión temporal de determinados usuarios y determinada producción científico-tecnológica o artística, hasta tanto se aclare la situación o se elimine el acceso al documento en cuestión.

ARTÍCULO 31: En caso de duda sobre la interpretación o el alcance del presente reglamento, debe aplicarse en forma subsidiaria la Ley 26899 y sus decretos reglamentarios.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"

ANEXO II
DECLARACION JURADA DEL AUTOR

Por el presente, con carácter de declaración jurada, manifiesto conocer el reglamento que rige el Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Tucumán, y las obligaciones que me caben en consecuencia.

Asimismo, manifiesto que por acceder a un subsidio/financiamiento/bea proveniente de organismos nacionales de ciencia y tecnología/ Universidad Nacional de Tucumán, la producción científico-tecnológica o artística y los datos primarios que resulten de este proyecto de investigación están alcanzados por la Ley 26899, por lo que, una vez aceptada para publicación o aprobada por autoridad competente, debe difundirse en acceso abierto a través del Repositorio Institucional Digital de la UNT, en los términos previstos en la Resol. _____.

Otorgo a tal fin autorización a RIDUNT para distribuir, almacenar y preservar en formato electrónico el objeto digital depositado, sin cláusula de exclusividad.

NOMBRE Y APELLIDO
DNI
DOMICILIO ELECTRONICO
UNIDAD ACADEMICA DE ORIGEN



ANEXO III LICENCIAS ACEPTADAS

RIDUNT adopta las licencias de uso tipo *copyleft*.

Por defecto, toda la producción científica-tecnológica y artística alojada en RIDUNT se rige por la Licencia *Creative Commons* (CC) Atribución-No Comercial- Compartir Igual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).

Sin perjuicio de ello, los autores pueden optar por otra Licencia CC al momento de depositar o enviar su producción al repositorio.

Las licencias CC están conformadas por los siguientes elementos:

	(CC) Licencia <i>Creative Commons</i>
	(BY) Atribución – Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciente (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que Ud. hace de la obra).
	(NC) No comercial – No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
	(SA) Permite trabajos derivados – Siempre que se mantenga la misma licencia.
	(ND) Sin obras derivadas - No puede hacer modificaciones sobre la obra.

La combinación de los elementos presentados anteriormente hace posible generar 6 Licencias CC diferentes que pueden ser seleccionadas por el/los autores/es de la obra; RIDUNT propone la licencia CC **BY-NC-SA "Atribución no comercial compartir igual"** para el licenciamiento de los recursos que se incorporan a sus colecciones.

	Atribución (CC BY) Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito por la creación original. Esta es la más flexible de las licencias ofrecidas. Se recomienda para la máxima difusión y utilización de los materiales licenciados. Código Legal de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/legalcode Información de la licencia:
---	--



	https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/
	Atribución compartir igual (CC BY-SA) Esta licencia permite a otros remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. Todas las nuevas obras basadas en la tuya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial. Código Legal de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/legalcode Información de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/
	Atribución sin obras derivadas (CC BY-ND) Esta licencia permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios, dándote crédito. Código Legal de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/legalcode Información de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/
	Atribución no comercial (CC BY-NC) Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de manera no comercial y, a pesar de que sus nuevas obras deben siempre mencionarte y mantenerse sin fines comerciales, no están obligados a licenciar sus obras derivadas bajo las mismas condiciones. Código Legal de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/legalcode Información de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/



	Atribución no comercial compartir igual (CC BY-NC-SA) Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. Código Legal de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode Información de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0
	Atribución sin obras derivadas (CC BY-NC-ND) Esta licencia es la más restrictiva de nuestras seis licencias principales, permitiendo a otros solo descargar tu obra y compartirla con otros siempre y cuando te den crédito, pero no permiten cambiarlas de forma alguna ni usarlas comercialmente. Código legal de la licencia https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode Información de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0

Reutilización de los textos completos: todo lo que se reutilice de RIDUNT debe ser referenciado en forma completa y enlazado a la página de metadatos original. Siempre respetando las condiciones de uso establecidas por los autores a través de la licencia de uso seleccionada.



GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL ACCESO ABIERTO

(Res. 753/16, reglamentaria de la Ley 23699)

- **Acceso Abierto:** el modelo de Acceso Abierto (Open Access) a la producción científico- tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma. La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. El AA como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico- tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención.
- **Autoarchivo:** proceso a través del cual los investigadores y académicos depositan, en un repositorio digital, las versiones digitales o electrónicas de su producción científico- tecnológica con los metadatos asociados para facilitar su acceso libre y gratuito a través de Internet.
- **Conjunto de datos (data set):** colección de datos codificados en una estructura definida, por ejemplo, listas, tablas, bases de datos, etc., que generalmente puede ser leída por sistemas automatizados.
- **Cosecha:** es el proceso por el cual se extraen los metadatos de un origen OAI-PMH.
- **Curaduría de datos:** la curaduría de datos implica mantener, preservar y agregar valor a los datos digitales de investigación en todo su ciclo de vida. La gestión activa de los datos de investigación reduce las amenazas a su valor para la investigación a largo plazo y mitiga el riesgo de obsolescencia digital. Mientras tanto, los datos curados pueden ser compartidos a través de repositorios digitales. Además de reducir la duplicación de esfuerzos en la creación de datos de la investigación, la curaduría mejora el valor a largo plazo de los datos existentes mediante su puesta a disposición para su posterior reutilización.
- **Dato primario o dato de investigación:** todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento. Los mismos, pueden clasificarse en observacionales, experimentales o computacionales. Se consideran datos primarios, por ejemplo, a: registros numéricos, registros textuales, imágenes y/o sonidos, que se utilizan como fuentes primarias para la investigación científica, y que son comúnmente aceptados en la comunidad para validar los resultados de la investigación. Se excluyen: anotaciones de laboratorio, análisis preliminares, objetos físicos (muestras, cepas de bacterias, animales de ensayo, vasijas, especímenes, etc.)
- **Datos abiertos (open data):** dicese de aquellos datos primarios disponibles en acceso abierto, para ser libremente utilizados, reutilizados y redistribuidos, sin exigencia de autorizaciones específicas para su acceso. Sin embargo, su reutilización puede



controlarse mediante algún tipo de licencia de uso, debiendo otorgarse el debido reconocimiento a los autores y compartir los nuevos datos o información que pudieran surgir tras su utilización.

- **Datos sensibles:** son aquellos datos cuya difusión puede causar algún tipo de daño y por ello deben mantenerse bajo reserva. Por ejemplo: datos que permiten la localización o identificación de personas, que brindan la ubicación de especies en peligro de extinción, que dan la localización de sitios sagrados, que ponen en peligro la seguridad nacional, etc.

- **Datos vinculados:** es la forma que tiene la Web Semántica para exponer, compartir y conectar datos, información y conocimiento. Se basa en la aplicación de ciertos principios básicos y necesarios, que fomentarán el crecimiento de la Web, tanto a nivel de los documentos HTML (vista clásica de la Web) como a nivel de los datos expresados en RDF (vista de la Web Semántica). Para ello es necesario: usar URLs para identificar las cosas, usar URLs HTTP, ofrecer información sobre los recursos usando RDF e incluir enlaces a otros URLs.

- **Depositar:** acción de publicar objetos digitales en un repositorio digital.

- **Documento de datos:** documento publicado en una revista científico-académica en forma de artículo revisado por pares, que describe a un conjunto de datos primarios. Sus principales propósitos son: describir los datos, especialmente a través de metadatos; detallar las circunstancias en que fueron colectados o generados; brindar información relacionada a sus características; ofrecer el enlace de acceso; indicar las condiciones de acceso y uso; informar sobre su potencial de reutilización. Este tipo de documento, no incluye ni las hipótesis de trabajo ni las conclusiones resultantes del análisis de los datos, en cambio, si puede presentar el análisis de las técnicas y estadísticas que validan la calidad de los datos primarios.

- **Esquema de metadatos:** plan lógico que muestra las relaciones entre los distintos elementos del conjunto de metadatos, normalmente mediante el establecimiento de reglas para su uso y gestión, específicamente en lo relacionado a la semántica, sintaxis y obligatoriedad de los valores. Algunos ejemplos de esquemas de metadatos son: *Dublin Core*, *Darwin Core*, *ISO 19115:2003 Geographic Information - Metadata, 001 (Data Documentation Initiative)*. *MODS (Metadata Object Description Schema)*, *METS (Metadata Encoding and Transmission Standard)*, etc.

La ingesta se refiere al proceso de depositar materiales en un repositorio para su almacenamiento. Idealmente, debe haber procedimientos establecidos para la ingesta. Esto ayudará a mantener el proceso organizado y será más fácil darle seguimiento al material que se agrega al repositorio. A continuación, se presentan algunos puntos a tener en cuenta al diseñar procedimientos de ingesta.

- **Interoperabilidad:** el *Institute of Electrical and Electronics Engineers* la define como la habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada. Asimismo, de acuerdo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) es la habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados en común y la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones. La interoperabilidad tiene diversas dimensiones, entre ellas pueden mencionarse: la semántica, la organizativa, la sintáctica, la estructural y la de



infraestructura.

- **Licencias Creative Commons:** conjunto de herramientas legales estandarizadas, que se basan en el derecho de autor y sirven para ir desde "todos los derechos reservados" hacia "algunos derechos reservados" o, en algunos casos, "sin derechos reservados". Estas licencias de uso, permiten a los autores y sus instituciones, informar a los usuarios de los contenidos qué permisos de uso otorgan sobre los mismos. Se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que la misma se encuentre bajo derecho de autor y conexos, y pueden utilizarla tanto personas como instituciones.

- **Licencia de uso:** autorización por la cual el autor de una obra indica a terceros qué usos permite sobre ella. Existen diferentes tipos de licencias de uso: desde la más restrictiva ("todos los derechos reservados") hasta las que permiten la cesión parcial de los derechos de explotación y especifican una variedad de usos posibles bajo determinadas condiciones. Por ejemplo: *Licencias Creative Commons*.

- **Mandato:** obligatoriedad dictada por una institución de depositar en su repositorio el resultado de su actividad académica e investigadora. Las políticas de mandato reflejan el compromiso de la institución a favor de la difusión de la investigación en acceso abierto.

- **Maapeos automáticos:** conversiones que se realizan en forma automática sobre determinados metadatos, para facilitar la adhesión a directrices internacionales y homogeneizar los valores presentados al usuario final en el portal web público.

- **Metadato:** literalmente los metadatos son datos sobre datos. Es decir, toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, identificación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad. Modalidad de cosecha: conjunto de instrucciones específicas de aplicación del verbo OAI-PMH que indica cómo se realizará la cosecha del origen. Puede incluir una cosecha jerárquica (por una agrupación específica) o ser una cosecha incremental (tomando sólo los registros modificados desde una fecha específica en particular).

- **OAI-PMH:** Open Archives Initiative Protocol for Metadata Harvesting, protocolo de interoperabilidad que permite el intercambio de información entre diversos sistemas, posibilitando que los metadatos de los objetos digitales existentes en los repositorios sean cosechados por portales y buscadores especializados. El protocolo OAI-PMH requiere la adhesión al estándar de metadatos Dublin Core y permite, a la vez, otros esquemas de metadatos.

- **Período de embargo:** plazo temporal que establece un bloqueo sobre la obra impidiendo que su contenido sea accesible en tanto que sí lo son sus metadatos.

- **Plan de gestión de datos:** documento que define e identifica al responsable de los datos primarios que se generarán en un proyecto de investigación, brinda información sobre los tipos y características de los datos, estándares que se utilizarán, cómo serán explotados, compartidos y accesibles para su verificación y reutilización, las medidas que se tomarán para su conservación y preservación, entre otras cuestiones.

- **Post-impreso (post-print):** dícese de la versión de un trabajo que ha atravesado el proceso de revisión. A su vez, puede ser, la versión del autor con comentarios y notas en el texto o la versión del editor ya publicada con el formato final, los lagos, maquetado, etc. de la revista.

- **Pre-impreso (pre-print):** dícese de las primeras versiones de un trabajo, previamente a



su evaluación y/o publicación.

- **Producción científico-tecnológica:** conjunto de documentos resultantes de la realización de actividades científico-tecnológicas que atraviesan un proceso de evaluación de calidad, hayan sido estos publicados o no. Estos documentos, incluyen: artículos de revistas, trabajos científico-técnicos, libros y partes de libros, presentaciones a congresos, tesis académicas, datos primarios, etc.
- **Recomendación:** política institucional a favor del acceso abierto mediante la cual se aconseja e insta, pero no se obliga, a los autores a depositar el resultado de su producción académica y científica en el repositorio de la institución.
- **Repositorio:** colección digital de la producción científico-tecnológica de una institución, en la que se permite la búsqueda y la recuperación para su posterior uso nacional e internacional. Un repositorio digital contiene mecanismos para importar, identificar, almacenar, preservar, recuperar y exportar un conjunto de objetos digitales, normalmente desde un portal web. Estos objetos son descriptos mediante etiquetas que facilitan su recuperación. A su vez, los repositorios digitales, son abiertos e interactivos, pues cumplen con protocolos internacionales que permiten la interoperabilidad entre ellos. Los repositorios pueden clasificarse, entre otras opciones, de acuerdo a la situación institucional en propios o compartidos y, según sus contenidos, en repositorios de datos, de publicaciones, mixtos y/o temáticos. Los repositorios no exigen a sus usuarios un registro o su pertenencia a la institución.
- **Repositorio compartido:** repositorio creado por más de una institución, ya sea por su afinidad temática, regional o cualquier otro interés común.
- **Repositorio de datos:** repositorio que almacena, conserva y difunde los datos primarios de las investigaciones.
- **Repositorio institucional:** es el repositorio creado por una institución para depositar, usar y preservar la producción científica y académica que genera. Supone un compromiso de la institución con el acceso abierto, al considerar al conocimiento generado por la institución como un bien público que debe estar disponible para toda la sociedad.
- **Repositorio Temático:** repositorio creado por un grupo de investigadores, una institución, un grupo de instituciones, etc. que reúne y difunde documentos relacionados con un área temática específica.
- **Sistemas de identificación de autores:** herramientas que permiten identificar inequívocamente a los autores. Por ej.: Identificadores Nacionales de Autores, ORCID, ISNI, etc.
- **Versión aceptada (accepted version):** versión del documento creada por el autor que ha atravesado un proceso de evaluación, incluye los comentarios de revisión y ha sido aceptada para su publicación. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como post-impreso o *post-print*.
- **Versión actualizada (updated versión):** versión del documento que ha sido actualizada con posterioridad a su publicación. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como post impreso o *post print*.
- **Versión borrador (draft):** versión inicial del documento que ha sido puesta en circulación como trabajo en curso y aún no ha sido sometida a evaluación. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como pre-print.
- **Versión del autor:** es la versión evaluada y aceptada de un trabajo que incluye, cuando corresponde, las modificaciones o correcciones sugeridas por los evaluadores y excluye la



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"

diagramación de estilo propia del editor.

- ***Versión del editor***: es la versión evaluada y aceptada de un trabajo publicada formalmente por un editor. Por lo general, incluye la diagramación de estilo propia del editor.

Hoja de firmas